

Expediente 25126-2-21-0007

AUTO

DE

22 FEB 2022

25126-2-22-0010

Por el cual se suspenden los términos para pronunciarse sobre la solicitud de una licencia urbanística

**LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y adoptó medidas para hacerle frente.
2. Que mediante Decreto Nacional 417 de 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, facultando al gobierno nacional para ejercer las facultades a las que se refiere el artículo 215 de la Constitución Política.
3. Que en virtud del Decreto Nacional citado previamente, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Nacional 491 de 28 de marzo de 2020, mediante el cual adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas dentro del marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
4. Que el artículo 6 del citado Decreto Nacional 491 de 2020 prevé:

“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.



Expediente 25126-2-21-0007

AUTO DE 22 FEB 2022
25126-2-22-0010

Por el cual se suspenden los términos para pronunciarse sobre la solicitud de una licencia urbanística

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.”.

5. Que mediante Resolución 304 de 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó hasta el día de 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020.
6. Que mediante radicación 25126-2-21-0007 de 22 de diciembre de 2021, la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT 900520484, representada legalmente por Silvia Ruth Palomino Jerez con cédula de ciudadanía No. 51.893.546, actuando como Vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso El Pomar presentó ante esta Curadora Urbana solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.176-201058 y cédula catastral.
7. Que la sociedad interesada mediante oficio radicado el día 9 de marzo de 2022, solicitó suspender los términos para resolver el expediente radicado bajo el consecutivo 25126-2-21-0007 de 22 de diciembre de 2021.
8. Que teniendo en cuenta que la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva radicada bajo el consecutivo 25126-2-21-0007 se realizó durante la declaratoria de emergencia sanitaria, y verificando que esta aún no ha finalizado, este Despacho suspenderá los términos que tiene el Curador Urbano para pronunciarse sobre la solicitud.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta Andrea del Pilar Parra Rojas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Suspender los términos para pronunciarse sobre la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva radicada bajo el consecutivo 25126-2-21-0007, mientras se mantiene vigente la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional.

Parágrafo. El término para resolver la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva radicada bajo el consecutivo 25126-2-21-0007 se reanuda en la fecha en que el

Expediente 25126-2-21-0007

AUTO DE 22 FEB 2022
25126-2-22-0010

Por el cual se suspenden los términos para pronunciarse sobre la solicitud de una licencia urbanística
gobierno nacional declare finalizada la emergencia sanitaria o cuando así lo soliciten expresamente los interesados.

ARTÍCULO 2º El presente acto administrativo deberá publicarse en la página electrónica de esta entidad y contra él no proceden recursos, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ARQ. ANDREA PARRA ROJAS
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ



Legislación 2010-2-21-0001

22 FEB 2002

25128-2-22-0010

Por el cual se sugieren las normas que rigen el funcionamiento de las licencias administrativas
gobierno nacional declara finalizada la emergencia sanitaria e invita a las entidades
expresamente los interesados.

ARTÍCULO 7º El presente acto administrativo deberá publicarse en la página electrónica de
esta entidad y contarán con la conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento
Administrativo de la Contraloría Administrativa (Ley 1473 de 2010).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]

ARG. ANDREA PARRA ROJAS
CIENEGA URBANA No 2 DE CIENEGA

